**Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia**

**Suprema Corte de Justicia, Mendoza**

**Mayo 2021**

Dolores Presas (referenta en temas de pueblos indígenas)

Noelia Gutiérrez (referenta en temas de acceso a justicia)

Eleonora Lamm (Subdirectora de Derechos Humanos)

Milagros Noli (Directora de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia)

***Corriendo el velo. Tensiones en el encuentro de las mujeres indígenas y el Poder Judicial de Mendoza.***

En Argentina, desde hace unos años, el movimiento de mujeres tiene una presencia y una fuerza inusitadas. Creciendo desde el abono fértil que dejaron muchas otras -que nos precedieron en la lucha desde el territorio y la academia, desde el feminismo y el movimiento de derechos humanos-, cientos de miles marchamos cada año al grito de “ni una menos”, protagonizamos huelgas de mujeres, llenamos las plazas y las calles exigiendo (y consiguiendo) legislación que contemple el derecho al aborto, etc. A la par, la cantidad de femicidios y situaciones de violencia continúa siendo alarmante, situación que la pandemia por covid 19 agravó.

La Provincia de Mendoza no es la excepción a este escenario, y el Poder Judicial mendocino tampoco. A la par que lamentamos cotidianas situaciones de ese tipo de violencia y padecemos prácticas discriminatorias, la temática de género, discriminación y violencia contra mujeres está en la agenda pública, en los medios de comunicación, en la escuela y en los discursos cotidianos. Las agencias judiciales, específicamente, han incorporado oficinas especiales para el asesoramiento, acompañamiento, denuncia e investigación; han diseñado programas de capacitación obligatoria en la materia; han hecho visible la problemática a través de mensajes institucionales, muestras fotográficas, etc. Dichas medidas, imprescindibles y bienvenidas, no alcanzan para remover las prácticas de uno de los poderes más anquilosados y patriarcales de la sociedad, pero son un comienzo.

Traemos esta breve postal de situación para que se advierta una ausencia: las mujeres indígenas, motivo de esta comunicación, ¿dónde están?

La Provincia de Mendoza tiene una importante población indígena, sin embargo, poco se sabe de sus comunidades, sus costumbres, sus prácticas, sus perspectivas, y sus derechos. Esta invisibilización no escapa a una construcción histórica y política de “lo indígena”, que durante determinados períodos del recorrido nacional los y las colocó como “enemigo interno”, excusa necesaria para despojarles de sus territorios ancestrales, sus medios de producción y aprovecharse de su mano de obra en condiciones de esclavitud. El disciplinamiento, estereotipación y estigmatización que precedieron este fenómeno, propiciaron que los mismos pueblos indígenas ocultaran muchas veces sus orígenes, sus prácticas, sus idiomas, sus culturas.

Pero no se puede todo. Algo persiste. La memoria empecinada –tal como acontece con los delitos de lesa humanidad de la década del ’70- vuelve, y vuelve en forma de reivindicación y lucha. Vuelve con agenda propia reclamando territorio, agua y vida. Vuelve, también, en clave femenina y feminista.

¿Qué sucede en la Provincia, y más precisamente en el Poder Judicial -desde donde hablamos- con este tema?

Desde la Dirección de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia hemos tenido oportunidad de intervenir en diversas situaciones que involucran a comunidades indígenas de Mendoza, generalmente a solicitud de las mismas, elaborando dictámenes u opiniones en expedientes judiciales (civiles y penales), participando en audiencias de mediación y promoviendo gestiones sobre diversas problemáticas relacionadas con derechos económicos, sociales y culturales de personas que pertenecen a estos pueblos. A partir de esas actuaciones identificamos algunos aspectos relevantes que nos movilizan a reflexionar sobre la práctica. Ello motivó también la organización de capacitaciones para el personal del poder judicial, alentando una mirada crítica sobre la cuestión, y la participación, junto con otros organismos, de mesas de trabajo y encuentro con las comunidades.

Del conjunto de esa experiencia podemos identificar los siguientes aspectos como más significativos:

* La situación de vulnerabilidad en que se encuentran la mayoría de estas comunidades, traducida en barreras geográficas, ambientales, judiciales, económicas, etc.

En la mayoría de los casos, las comunidades habitan territorios alejados de los centros urbanos y de difícil acceso, lo que dificulta la realización y seguimiento de trámites administrativos y judiciales o la denuncia de los diversos tipos de violencia que suelen padecer. Con asiduidad sufren o han sufrido usurpaciones, turbaciones a la posesión, despojo de sus territorios ancestrales, amenazas u hostigamientos. Las personas indígenas y sus organizaciones, por otro lado, tienen grandes dificultades para acceder a patrocinio jurídico, tanto privado (no cuentan con los medios económicos) como público (que no se habilita cuando sus demandas son contra el mismo Estado). En los casos en que consiguen acompañamiento jurídico, este suele estar sostenido exclusivamente por la empatía y compromiso de los profesionales intervinientes. Los reclamos, demandas, o defensas no siempre hacen referencia a la problemática desde una perspectiva estructural e histórica, sino que muchas veces se toma cada situación como un hecho aislado. Todas estas dificultades se suman a la vulnerabilidad en el acceso a otros derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al agua, vivienda, trabajo, educación, etc.

* La discriminación que padecen, en particular, de las agencias judiciales, que –pese a la legislación vigente- desconocen la perspectiva histórica y social, la cosmovisión de los pueblos indígenas.

En tal sentido, advertimos la falta de capacitación de lxs operadorxs del poder judicial en su conjunto y las agencias concomitantes (principalmente fuerzas de seguridad), que desconocen el tenor estructural de la problemática, así como el deber del Estado de garantizar el efectivo cumplimiento y goce de los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad y posesión comunitaria de sus tierras ancestrales, a la educación bilingüe, al respeto a sus pautas culturales, etc. Esto se traduce en el diverso derrotero que siguen las causas que involucran a las comunidades indígenas.

En los expedientes penales, por ejemplo, cuando las personas denunciadas pertenecen a uno de estos pueblos, suele darse seguimiento a los expedientes e imputarse a los presuntos autores; cuando quien denuncia, en cambio, lo hace aduciendo la propiedad comunitaria indígena (garantizada en la Constitución nacional), los expedientes no tienen mayores movimientos, no se identifica a lxs agresorxs, terminan generalmente archivados.

Por otro lado, en los expedientes civiles, si bien no se desconoce la Ley de fondo, la mayoría de las veces no se aplica por considerar que no está dado el sustento fáctico, poniendo en cuestión la identidad indígena de quienes así se presentan, apelando a requisitos de forma o a incumplimientos o demoras imputables al mismo Estado respecto al registro de dichas comunidades, etc.

Estas dificultades se replican en los dispositivos de políticas institucionales relativos a mujeres, géneros y diversidades, que se formulan en la esfera administrativa dentro del Poder Judicial. La creación de oficinas específicas y la implementación de la capacitación obligatoria en materia de género y violencia de género (Ley Micaela, Nº 27.499), si bien significan un avance respecto a la visibilización, sensibilización y capacitación en materia de géneros y violencias contra las mujeres, tampoco introducen la problemática indígena.

* La heterogeneidad de las comunidades, que se reconocen como parte de diferentes pueblos indígenas, cada uno con sus modos de organización, su lenguaje, sus costumbres, etc.

Hay una mirada hegemoneizante, que agrupa “lo indígena”, sin advertir matices y diversidades. El colectivo indígena está comprendido por diferentes pueblos que, si bien pueden tener estrategias políticas y experiencias comunes (esencialmente, la historia de discriminación y despojo y, en general, una relación con la tierra y el territorio diferente a la hegemónica), tienen también distintos lenguajes, costumbres, culturas, recorridos y modos de organizarse. Desconocer esa complejidad, por lo tanto, es desconocer las particularidades y cosmovisión de cada pueblo.

En Mendoza hay una importante población mapuche, al Sur de la provincia, sobre todo en Malargûe y San Rafael, y una significativa población huarpe, fundamentalmente en Lavalle. Los pueblos kolla, guaraní y kechua también habitan esta región. Cada una de estas comunidades tiene en la actualidad no sólo sus propias características, sino también sus propias demandas.

* Cierto nivel importante de empoderamiento y organización de las comunidades, que implica un reconocimiento de sus derechos y defensa de su identidad indígena, con fuerte asentamiento en el territorio como concepto vital.

Pese a todas las dificultades reseñadas, los pueblos se organizan y establecen estrategias comunitarias de defensa de sus derechos, sus culturas, sus territorios. En algunos casos de acuerdo a sus pautas ancestrales, en otros adquiriendo nuevos modos de representación, pero en casi todos los conflictos en que hemos intervenido, hay un saber que se reivindica, un reclamo basado en la autoidentificación indígena y un posicionamiento como sujetxs de derecho.

* Cierta organización significativa de colectivos de mujeres, dentro de muchas de las comunidades, con prácticas de concientización, encuentros, capacitación, cuidados y producción propia.

En nuestra tarea hemos tomado contacto con colectivos de mujeres indígenas que se juntan para denunciar violencias de género, que participan del movimiento de mujeres, que se reúnen alrededor de alguna tarea convocante, se involucran en proyectos productivos, se reconocen como actoras políticas, ponen en cuestión los vínculos, se empoderan.

Planteado el panorama, nos preguntamos entonces por las tensiones que atraviesan el encuentro entre las mujeres indígenas y el Poder Judicial de Mendoza. Entendemos que su análisis puede posibilitar articulaciones nuevas para pensar la problemática.

En primer lugar, consideramos que la mayor dificultad en ese cruce es la perspectiva colonizadora del aparato judicial, y en este sentido la imposibilidad del encuentro se hace patente al intentar forzar el diálogo de dos perspectivas del mundo distintas, donde una se impone sobre la otra con pretensiones de verdad, no sólo a través de la palabra o el sentido común, sino también a través de la fuerza. Quizás el desafío más grande para las instancias estatales sea reconocer que existen otras formas de organizarse social, económica y políticamente, y que debemos trabajar en su reconocimiento y convivencia.

Desde este contexto, toma otro cariz la perspectiva de géneros que debe impregnar las prácticas del poder judicial. En efecto, la Ley argentina establece la obligación de incorporar esta mirada, que permitiría desandar el sesgo patriarcal, convertido en sentido común y utilizado sistemáticamente en las decisiones judiciales. Llevada a los conflictos que involucran a comunidades y/o mujeres indígenas, ¿cómo debería operar la perspectiva de géneros?

Creemos que es necesario, como punto de partida, reconocer la problemática, su actualidad en nuestra región y los conflictos que se arrastran desde hace décadas, así como adoptar un enfoque interseccional, que dé cuenta de las múltiples categorías que afectan, en particular, a las mujeres indígenas. En este sentido, la imagen de la justicia con una venda en los ojos resulta frustrante; más bien se necesitan operadores y operadoras que puedan ver con los ojos abiertos, advertir la ignorancia respecto a la vida de los pueblos indígenas y sus derechos, reparar la deuda histórica y ética con esas comunidades, leer el derecho vigente desde esa configuración.

A partir de esa comprensión podemos preguntarnos cómo entienden las comunidades la perspectiva de géneros. Nos parece imprescindible poner aquí el acento: el poder judicial no puede ni debe permitirse, en aras del reconocimiento de derechos de las mujeres, imponer sobre ellas un tutelaje de nuevo signo, pero tan viejo como la historia. Son las propias mujeres indígenas las que deben definir y enunciar sus reclamos, necesidades y deseos. Así lo expresan en cada ocasión en que pueden y así debe ser escuchado por el Estado.

En este sentido el desafío es doble, los poderes judiciales tienen que avanzar en miradas renovadas desde una perspectiva de género, y en esta ocasión, dar cuenta de que no existe una sola manera de pensar a las mujeres, a los feminismos y sus reivindicaciones. Las luchas de las mujeres indígenas se distancias epistemológicamente de las luchas de otras mujeres, y es nuevamente una violencia simbólica y colonial pensar e imponer que las reivindicaciones de algunas mujeres feministas son las que debemos tener en cuenta para mirar a las mujeres indígenas.

A modo de conclusión provisoria consideramos que, para construir un abordaje desde una perspectiva de derechos humanos, que entienda a cada mujer indígena como sujeta de derecho, y –cuando ella/s así lo perciba/n- parte de una comunidad (una suerte de sujeta comunitaria), las agencias judiciales deberán abordar en cada caso la problemática indígena desde una perspectiva histórica, conociendo las particularidades de cada situación y cada pueblo, sin dar por supuesta ninguna premisa y permitiendo un lugar preponderante a la voz de la comunidad indígena en general, y a las mujeres de esa comunidad en particular, para que puedan definir no solamente sus reclamos y necesidades, sino también el modo de resolverlas y de posicionarse como mujeres indígenas, en su comunidad y en la sociedad de la que forman parte.